

La citada entidad financiera, con fecha 10 de febrero de 1999, remitió a esta Tesorería General de la Seguridad Social solicitud de cese como entidad colaboradora en la indicada gestión.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el ya indicado artículo 4.5 de la Orden de 22 de febrero de 1996 y previo expediente incoado al efecto, resuelve:

Acordar el cese definitivo de la entidad financiera «Arab Bank PLC» como entidad colaboradora de la gestión de los ingresos y pagos del sistema de la Seguridad Social, con efectos desde el día 1 del mes siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de abril de 1999.—El Director general, Julio Gómez-Pomar Rodríguez.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

**9915** *ORDEN de 12 de abril de 1999 sobre renuncia parcial de superficie en la concesión de explotación de hidrocarburos «Marismas A».*

La concesión de explotación de hidrocarburos denominada «Marismas A», expediente 27/93, situada en la provincia de Huelva, fue otorgada por Real Decreto 731/1995, de 28 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo) a las sociedades «Repsol Exploración, Sociedad Anónima», «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima» y «Teredo Oils Ltd., 2.ª Sucursal», y que después de diversas cesiones la titularidad de la concesión es:

«Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima»: 100 por 100.

La compañía operadora de la concesión de explotación de hidrocarburos es «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima».

La compañía titular solicita, de acuerdo con la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la renuncia parcial de la concesión «Marismas A», acompañada de la documentación que exige el artículo 73 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, y de acuerdo con la normativa vigente, procede autorizar la renuncia parcial de la concesión citada.

Tramitado el expediente de renuncia parcial de la concesión mencionada por la Dirección General de la Energía, dispongo:

Primero.—Se declara extinguida parcialmente, por renuncia de su titular, la concesión de explotación de hidrocarburos denominada «Marismas A».

La superficie a conservar y renunciada de la concesión, viene definida por las coordenadas geográficas, referidas al meridiano de Greenwich, siguientes:

Superficie conservada: 8.842,60 hectáreas.

Vértice	Latitud norte	Longitud oeste
1	37° 10' 00"	06° 38' 00"
2	37° 10' 00"	Límite oeste zona protección arroyo Rocina
3	Límite sur zona protección arroyo Rocina	Límite sur zona protección arroyo Rocina
4	Límite sur zona protección arroyo Rocina	06° 36' 00"
5	37° 09' 00"	06° 36' 00"
6	37° 09' 00"	06° 37' 00"
7	37° 08' 00"	06° 37' 00"
8	37° 08' 00"	06° 39' 00"
9	37° 07' 00"	06° 39' 00"
10	37° 07' 00"	06° 37' 00"
11	37° 08' 00"	06° 37' 00"
12	37° 08' 00"	06° 36' 00"
13	37° 09' 00"	06° 36' 00"
14	37° 09' 00"	06° 34' 00"
15	37° 06' 00"	06° 34' 00"

Vértice	Latitud norte	Longitud oeste
16	37° 06' 00"	06° 35' 00"
17	37° 05' 00"	06° 35' 00"
18	37° 05' 00"	06° 37' 00"
19	37° 04' 00"	06° 37' 00"
20	37° 04' 00"	Línea de costa
21	Línea de costa	06° 41' 00"
22	37° 05' 00"	06° 41' 00"
23	37° 05' 00"	06° 43' 00"
24	37° 06' 00"	06° 43' 00"
25	37° 06' 00"	06° 42' 00"
26	37° 08' 00"	06° 42' 00"
27	37° 08' 00"	06° 41' 00"
28	37° 09' 00"	06° 41' 00"
29	37° 09' 00"	06° 38' 00"

Superficie renunciada: 3.537,04 hectáreas.

Vértice	Latitud norte	Longitud oeste
1	37° 09' 00"	06° 34' 00"
2	37° 09' 00"	Límite sur zona protección arroyo Rocina
3	Límite sur zona protección arroyo Rocina	06° 31' 00"
4	37° 07' 00"	06° 31' 00"
5	37° 07' 00"	06° 32' 00"
6	37° 06' 00"	06° 32' 00"
7	37° 06' 00"	06° 34' 00"
8	37° 05' 00"	06° 34' 00"
9	37° 05' 00"	06° 35' 00"
10	37° 04' 00"	06° 35' 00"
11	37° 04' 00"	06° 36' 00"
12	37° 03' 00"	06° 36' 00"
13	37° 03' 00"	06° 37' 00"
14	Línea de costa	06° 37' 00"
15	Línea de costa	06° 38' 00"
16	37° 03' 00"	06° 38' 00"
17	37° 03' 00"	Línea de costa
18	Línea de costa	06° 40' 00"
19	37° 04' 00"	06° 40' 00"
20	37° 04' 00"	06° 37' 00"
21	37° 05' 00"	06° 37' 00"
22	37° 05' 00"	06° 35' 00"
23	37° 06' 00"	06° 35' 00"
24	37° 06' 00"	06° 34' 00"

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y el artículo 77 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, el área extinguida de la concesión citada en el punto primero anterior revierte al Estado y adquirirá la condición de franca y registrable a los seis meses de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo, o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—De acuerdo con el artículo 73.2 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, los titulares presentarán nuevas garantías ajustadas a la superficie que permanece vigente, para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la anteriormente mencionada normativa, y del Real Decreto de otorgamiento de la concesión «Marismas A», siéndoles devueltas las actualmente vigentes.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de abril de 1999.

PIQUÉ I CAMPS

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.